

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/12/2202



Asunto: Dictamen total (no final) sobre el anteproyecto denominado "Lineamientos para la organización y funcionamiento de los comités, subcomités y grupos de trabajo mexicanos para la atención a organismos internacionales y regionales de normalización que coordina la Secretaría de Economía".

México, D.F., a 26 de julio de 2012

Lic. Eduardo Seidner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Lineamientos para la organización y funcionamiento de los comités, subcomités y grupos de trabajo mexicanos para la atención a organismos internacionales y regionales de normalización que coordina la Secretaría de Economía**" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 12 de julio de 2012.

Al respecto, en términos del artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria¹ (ACR), la COFEMER debe determinar si el mismo cumple con alguno de los supuestos de excepción, necesarios para su emisión, previstos en el artículo 3 del instrumento jurídico mencionado. Por ello, en el presente dictamen se analizará si el Anteproyecto cumple con el ACR y, de ser así, la COFEMER procederá al análisis del Anteproyecto en los términos del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

En el caso que se analiza, la SE señaló en la MIR que lo acompaña que la regulación cumple con tres de los supuestos mencionados, a saber:

- i. Que es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;
- ii. Que es un instrumento que se deriva de un compromiso internacional; y
- iii. Que es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados.

¹ Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Para acreditar lo referido, la SE argumentó que la emisión de los Lineamientos obedece a un mandato establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN) y del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (RLFMN). Asimismo, observó que México es miembro del Codex Alimentarius, la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés), la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés) y la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y ha adquirido con estos organismos internacionales de normalización, el compromiso de crear Comités mexicanos para la atención de los trabajos de estos organismos.

Sobre lo anterior, la COFEMER observa que el Anteproyecto tiene por objeto establecer las reglas generales para la creación, funcionamiento y disolución de los comités, subcomités y grupos de trabajo necesarios para la atención y seguimiento de los trabajos de normalización de los organismos internacionales y regionales de normalización en los que participen los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la SE².

Ahora bien, entrando al estudio de los instrumentos jurídicos mencionados en el primer párrafo, se observa que las siguientes disposiciones contemplan u obligarían a la SE a emitir lineamientos para el funcionamiento de comités:

- Los artículos 39, fracción X y 62 párrafo segundo, de la LFMN; y,
- El artículo 63 del RLFMN.

La obligación aparece de manera explícita del siguiente modo:

Artículo 39, fracción X de la LFMN.

Corresponde a la Secretaría:

[...]

X. Coordinar y dirigir los comités y actividades internacionales de normalización y demás temas afines a que se refiere esta Ley;

[...]

Artículo 62, segundo párrafo de la LFMN.

[...]

Las dependencias competentes, en coordinación con el secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización determinarán qué organizaciones de las mencionadas en el párrafo anterior, deberán integrar el comité consultivo de que se trate,

² Artículo 1.- del Anteproyecto.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



así como en el caso de los comités que deban constituirse para participar en actividades de normalización internacional.

Artículo 63, del RLFMN.

Para participar, elaborar, atender propuestas y analizar los proyectos de normas o lineamientos internacionales que elaboren los organismos de normalización internacional de los que los Estados Unidos Mexicanos formen parte, la Secretaría integrará comités mexicanos específicos en coordinación con las dependencias competentes que correspondan según la materia de que se trate.

En consecuencia, al hacerse evidente que los preceptos jurídicos invocados facultan a la SE a expedir lineamientos de los comités que deban constituirse para participar en actividades de normalización internacional, y que éstos preceptos se encuentran insertos en una Ley y su Reglamento, es evidente que el Anteproyecto cumple cabalmente con el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II, del ACR.

Por lo anterior y en virtud de que, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del ACR, solo es necesario que se cumpla con un supuesto de calidad para que sea viable expedir la regulación, no se estima necesario entrar al estudio, en este momento, del segundo y tercer supuestos de calidad invocados por la SE. Ello, sin embargo, no obsta para que en el presente dictamen total final se realice un análisis de los costos y beneficios asociados con la regulación.

En consecuencia, la COFEMER resuelve que el Anteproyecto cumple con lo dispuesto por el ACR, por lo que el mismo queda sujeto al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

Por lo anterior y con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales

De conformidad con lo manifestado por la SE, con el Anteproyecto se busca asegurar la representatividad de todos los sectores que conforman el sistema nacional de normalización en los trabajos y las posiciones de México ante los organismos internacionales y regionales de normalización que coordina la SE.

Toda vez que corresponde a la SE dictar los lineamientos para la organización y funcionamiento de los comités, subcomités y grupos de trabajo mexicanos para la atención a organismos internacionales y regionales de normalización, los cuales serán presididos, por la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal competente en la materia, la SE refiere que el Anteproyecto fue aprobado por el Consejo Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, el 31 de mayo de 2012.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



II. Definición del problema y objetivos generales

Al responder a la pregunta 2 de la MIR (i.e. describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta), la SE indicó lo siguiente:

"La LFMN y su reglamento establecen en sus artículos 39 fracción X y 63, 64, 65, 66 y 67 respectivamente que la Secretaría de Economía tiene la obligación de dictar los lineamientos generales para el funcionamiento de los Comités, Subcomités y Grupos de trabajo para la atención y seguimiento de los trabajos de normalización de los organismos internacionales y regionales de normalización que coordina esta Secretaría".

Como ya se identificó anteriormente el objetivo del Anteproyecto es establecer las reglas generales para la creación, funcionamiento y disolución de los comités, subcomités y grupos de trabajo necesarios para la atención y seguimiento de los trabajos de normalización de los organismos internacionales y regionales de normalización.

Así las cosas, el Anteproyecto además de cumplir con el mandato establecido en los artículos 39, fracción X y 62 párrafo segundo, de la LFMN; y, el artículo 63 del RLFMN establece los elementos necesarios para que los trabajos de normalización de los organismos internacionales puedan realizarse de manera eficaz, segura y transparente.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En este sentido, la SE reconoció haber analizado y valorado otras alternativas a la emisión del Anteproyecto. No obstante, la evaluación que la Dependencia realizó de dichas alternativas dio como resultado que éstas no resultarían viables y así lo manifestó en la pregunta 4 de la MIR:

"Esquemas de autorregulación

Esta alternativa no resulta viable porque la Secretaría de Economía es la encargada de coordinar la política en materia de normalización en el país, lo que incluye la participación y los mecanismos de participación en los organismos internacionales de normalización.

No emitir regulación alguna

Esta alternativa no resulta viable porque implicaría dejar sin mecanismo de control de la participación de los representantes del país en los organismos internacionales de normalización

Esquemas voluntarios

Esta alternativa no resulta viable porque la Secretaría de Economía es la encargada de coordinar la política en materia de normalización en el país, lo que

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



incluye la participación y los mecanismos de participación en los organismos internacionales de normalización.

*Incentivos económicos
No aplica al objeto de la regulación"*

Ante tal situación, la SE justificó las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

"Porque es la que marca la LFMN y su reglamento y por que en el tiempo en que no se ha tenido un ordenamiento que establezca las reglas de funcionamiento de los Comités, Subcomités y Grupos de trabajo, no se ha contado con la referencia específica para la operación de éstos."

En virtud de lo anterior, la COFEMER estima que la propuesta regulatoria podría constituir una medida efectiva para la problemática identificada, particularmente porque adopta reglas, enfocadas a proporcionar la información con respecto a la operación de los Comités, Subcomités y Grupos de trabajo.

IV. Impacto de la Regulación

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación sean mayores a los costos.

a) Acciones regulatorias

La SE observo como sanciones las establecidas en artículos 28, 29 y 30 del Anteproyecto.

| Artículo | Justificación |
|-----------------|--|
| 28 | Establece que el incumplimiento de las obligaciones del Coordinador Ejecutivo, podrá dar lugar a su sustitución. |
| 29 | Establece que el incumplimiento de las obligaciones del Coordinador Técnico, podrá dar lugar a su sustitución. |
| 30 | Establece que el incumplimiento de las obligaciones del Coordinador de cada subcomité, podrá dar lugar a su sustitución, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 16 fracción VI del presente instrumento. |

La COFEMER ha detectado disposiciones que podrían impactar directamente la esfera jurídica de algunos particulares³ y que no habían sido incluidas en los instrumentos

³Sectores que participan.

Artículo 3.- Las actividades de normalización internacional que lleven a cabo los comités, subcomités y grupos de trabajo deberán contar con la equilibrada participación de los siguientes sectores:

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



jurídicos de los cuales deriva el Anteproyecto. De esa naturaleza, de manera enunciativa más no limitativa, son los lineamientos siguientes:

| Artículo | Justificación |
|-------------------------|---|
| 5 | Establece los requisitos con los que se deberán cumplir para participar en las actividades de normalización internacional. |
| 11 último párrafo | Se plantean que en caso no tener subcomité ni grupo de trabajo a nivel nacional, los particulares establecidos en el artículo 3 de los presentes lineamientos, podrán solicitar al Presidente del Comité Mexicano la conformación del subcomité/grupo de trabajo correspondiente. El Comité Mexicano verificará la solicitud y emitirá una recomendación sobre la conformación de dicho subcomité/grupo de trabajo, la recomendación deberá de basarse en datos comerciales, representatividad y suficiencia técnica/económica del interesado para la correcta participación a nivel internacional. Contando con un plazo perentorio de 20 días naturales para que la autoridad resuelva. |
| 12 último párrafo | Establece que cuando dos o más particulares representantes de alguno de los sectores señalados en el artículo 3 de los presentes lineamientos presenten interés en la Coordinación de los subcomités y grupos de trabajo, la decisión deberá de basarse en los conocimientos técnicos acreditados de cada uno de ellos, así como el historial, en caso de haberlo, de su participación internacional, y representatividad de los sectores previstos en el artículo 3 de los presentes lineamientos, de cualquier modo, es responsabilidad del Secretario Técnico asegurar que todos los interesados sean incluidos en los trabajos de éstos. |
| 13 | Para ser miembro de un Comité Mexicano, el interesado deberá hacer su solicitud por escrito al Secretario Ejecutivo del Comité Mexicano del comité respectivo, debiendo acreditar ante éste su capacidad técnica en el tema del Comité Técnico Internacional, así como la representación suficiente, en caso de actuar en nombre de una persona moral, y deberá nombrar un suplente. Contando con un plazo perentorio de 20 días naturales para que la autoridad resuelva. En caso de que el miembro titular o suplente sea una persona moral y solicite |

- I. Sector público.- Integrado por dependencias y entidades de la administración pública federal;
- II. Organismos y comités de normalización nacional.-Son Organismos Nacionales de Normalización, Comités Consultivos Nacionales de Normalización y Comités Técnicos de Normalización Nacional, a fin de propiciar la mayor armonización entre las normas internacionales y las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas de referencia;
- III. Sector privado.- Integrado por cámaras, asociaciones y confederaciones, o cualquier otra persona que lleve a cabo acciones de normalización o que acrediten interés en el tema;
- IV. Sector académico.- Escuelas, colegios de profesionistas e instituciones de educación superior e investigación que lleven a cabo acciones o acrediten interés en los trabajos materia de normalización internacional o regional de que se trate, en la rama de la ciencia o técnica de que se ocupe el CTI, SCI o GTI; y
- V. Sector de consumidores.- Integrado por las asociaciones, grupos o personas que representen los intereses de los consumidores o usuarios de los bienes o servicios, cuando se traten temas de su especialidad o interés. (énfasis añadido).

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

| |
|---|
| el cambio de representante legal titular y/o suplente, deberá notificar de esto por escrito al presidente, exponiendo los motivos del cambio y nombrando a la persona que fungirá como nuevo representante. |
|---|

En relación a lo anterior, la COFEMER considera pertinente que la SE revise si efectivamente en las acciones antes señaladas, se pudiera estar impactando en la esfera jurídica de los particulares; y de ser este el caso, se recomienda especificar los casos en los que ocurre dicha situación.

Por lo que respecta a los trámites, la SE manifestó en la MIR que la regulación no crea, modifica ni elimina trámites.

Costos

En relación con la estimación de los costos, la SE manifestó que la implementación del Anteproyecto tendría un costo, en entregar la documentación solicitada para formar parte de un Comité, Subcomité y Grupo de trabajo, que se refiere en el artículo 5 de los presentes lineamientos, que se traduce en la presentación de un curriculum vitae y la firma del código para la elaboración, adopción y aplicación de normas internacionales, por cada integrante que desee formar parte de los Comités, Subcomités y Grupos de trabajo de los sectores que menciona el artículo 3 de los mismos lineamientos.

Así mismo, la SE refiere: que a la fecha se cuenta con 744 integrantes, por lo que el costo estimado es la recepción de 681 curriculas y 681 firmas de adopción del código, ya que esta documentación se requiere para los trabajos dentro del Comité Mexicano para la atención de la ISO. (subrayado añadido)

Cabe mencionar que lo señalado en el párrafo anterior no es considerado costo como tal, toda vez que no se actualiza ninguno de los criterios que la COFEMER utiliza para determinar lo que se considera costo de cumplimiento, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁴. Lo anterior, toda vez que la recepción de 681 curriculas y 681 firmas de adopción del código, corresponde a la Dirección General de Normas de la SE, por lo que no son considerados particulares pero si lo es la entrega por parte de los particulares de la información.

⁴ I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. [...]

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Adicionalmente, esta Comisión en su análisis del Anteproyecto observó el artículo 41 del Anteproyecto presentado por la SE expresa lo siguiente: "(...) La acreditación se llevará a cabo siempre y cuando éstos firmen la carta compromiso a la DGN a través de escrito libre o cualquier otro medio (...)". En este sentido, la COFEMER estima que dicho requerimiento de la DGN podría estar representando un costo para los particulares, por ello se sugiere a la SE que estime si esto es en efecto cierto, y de ser así lo contemple dentro de los costos del Anteproyecto.

Beneficios

Respecto a los beneficios de la regulación, la SE señaló:

"El beneficio será establecer reglas claras de operación para los Comités, Subcomités y Grupos de trabajo para la atención a organismos internacionales y regionales de normalización que coordina esta Secretaría. Contar con la participación y representatividad de expertos nacionales en materia de normalización a nivel internacional en pro de los intereses del país. A la fecha México participa en 104 Comités, 114 Subcomités y 475 Grupos de trabajo de 3 organismos internacionales y 1 organismo regional de normalización coordinados por la Secretaría"

En este sentido, se observa que la emisión del presente Anteproyecto busca coordinar los trabajos relacionados con respecto a la materia de normalización internacional. Por lo que su implementación implicaría que Comités, Subcomités y Grupos de trabajo para la atención a organismos internacionales y regionales de normalización trabajaran de manera coordinada en las políticas generales de normalización.

En este orden de ideas, no obstante que la COFEMER estima que en términos de costo-beneficio, existen elementos para considerar que los beneficios que aportará la publicación del Anteproyecto serán superiores a sus costos, dado que establecerá las bases de actuación en el ámbito de los trabajos de normalización y con ello México cuidará que se mantengan los estándares de normalización internacionales y sean aplicados de manera adecuada en el país; se sugiere a la SE atienda las observaciones hechas en relación a los costos de la regulación, de forma que esta Comisión se encuentre en posibilidad de pronunciarse, de manera definitiva, sobre los costos y beneficios potenciales del Anteproyecto.

V. Observaciones puntuales al Anteproyecto

Por ello, y con la finalidad de coadyuvar con la SE en materia de mejora regulatoria se realizan algunos comentarios y recomendaciones respecto del Anteproyecto, a fin de brindar una mejor comprensión y mayor transparencia en su aplicación, así como garantizar su adecuada implementación de forma que, en medida de lo posible, se reduzcan los costos de cumplimiento que suponen para los particulares; todo ello sin

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



comprometer el objetivo de la regulación propuesta. Dichos comentarios son los siguientes:

1. La COFEMER sugiere a la SE establecer de manera precisa el quorum con el que se deberá contar así como el mecanismo de supervisión de la representatividad de todos los sectores en los trabajos de normalización y de ser necesario, valore la pertinencia de eliminar de los artículos 4 y 10 del Anteproyecto el termino "en medida de lo posible", ello al generar incertidumbre en la participación. Además de que el Artículo 3 del Anteproyecto previamente señala: "Las actividades de normalización internacional que lleven a cabo los comités, subcomités y grupos de trabajo deberán contar con la equilibrada participación de los siguientes sectores [...]"

**Integración de los órganos de atención a los organismos
Artículo 4, párrafo**

[...]

El secretario ejecutivo del comité (SECM), **supervisará la participación en los órganos de atención a los organismos a modo de garantizar el equilibrio en su integración en la medida de lo posible.** Cuando a juicio del CM sea requerido un trabajo adicional, se podrá proponer la figura del secretario técnico (STCM), quien apoyará al SECM en el análisis y distribución de los documentos técnicos emanados del CTI. Cuando a juicio del secretario ejecutivo o del secretario técnico del comité respectivo, los intereses de los sectores u organizaciones no se encuentren garantizados debido a la conformación de alguno de los subcomités formantes, o bien del comité mismo, podrá sugerir la inclusión de los miembros que estime pertinentes para equilibrar la representatividad al interior de dicho comité y asegurar que la posición reflejada sea el trabajo de una participación equilibrada de los principales involucrados.

Requisitos para la creación de los órganos de atención a organismos (Comités Mexicanos).

Artículo 10.-

Para la creación de Comités Mexicanos de Atención a Organismos (CM), **deberá observarse lo siguiente:**

[...]

IV. Que el comité cuente, **en medida de lo posible,** con la participación equilibrada de las organizaciones y sectores señalados en el artículo 3 de estos lineamientos.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que el Artículo 15 "*Desaparición de los órganos de atención a organismos*", fracción IV señala como una causa para su desaparición la

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



ausencia de miembros sea tal que impida la representatividad de los sectores involucrados.

2. En relación al Artículo 14, "*Principios para la toma de acuerdos*", se sugiere a la SE que realice la corrección correspondiente a la numeración de los tipos de decisiones que pueden ser alcanzadas por un comité, subcomité o grupo de trabajo, (toda vez que la primera forma "*Por consenso*" no esta incluida en la numeración, lo anterior con el fin de evitar confusiones entre los particulares).

En virtud de lo manifestado con antelación, se solicita a la SE brinde respuesta de la valoración de la conveniencia de efectuar cada una de las recomendaciones antes descritas o, en caso contrario, manifestar las causas por las que no se considera su aplicación.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de propuesta

La SE manifestó en la pregunta 11 de la MIR [i.e. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos)] lo siguiente:

"Una vez que los lineamientos estén vigentes y cuando se desee crear un nuevo Comité, subcomité y/o grupo de trabajo se deberá entregar la documentación en las oficinas de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía"

Por lo que respecta a la evaluación de la propuesta, de conformidad con lo manifestado por la SE, ésta se verá reflejada en la activa y proactiva participación de los sectores que conforman el sistema nacional de normalización en los trabajos y las posiciones de México ante los organismos internacionales y regionales de normalización que coordina la SE y éstos se podrán medir en la cantidad de Comités, Subcomités y Grupos de trabajo en los que México esté participando a nivel internacional y regional. Así como en la calidad de las aportaciones y propuestas de temas a normalizar. Además del impacto y aportación que genere al sistema nacional de normalización.

Sobre lo anterior, la COFEMER considera adecuados estos puntos para la observancia del cumplimiento, la aplicación y la evaluación del Anteproyecto, en vista que éstos no crean costos de cumplimiento adicionales para los particulares.

VII. Consulta pública

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, la COFEMER manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 12 de julio de 2012, sin que a la fecha de emisión del presente dictamen se hayan recibido comentarios por parte de particulares.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen y, en su caso, realice los ajustes correspondientes al Anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que se refiere el artículo 69-J de la LFPA.

El presente Dictamen Total (no final) se emite con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA; 7 fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias

CPR/LCL
Exp. 03/2066/120712

03/2066/120712

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

del Poder Judicial
del Poder Judicial

2012 JUL 27 PM 1: 29

RECIBIDO
de Mejora Regulatoria
Comisión Federal